

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparece registrado como abogado el señor Daniel Barbosa Carvajal, Representante Legal de Coopfur Ltda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de agosto de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
Demandado	GLORIA LUCIA DUQUE GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00883 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **GLORIA LUCIA DUQUE GALLEGO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2).** INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 3).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos),

donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Duque Gallego, dicho e-mail.

4). Toda vez que del pagaré objeto de la Litis se señaló que era una libranza, manifestará si la deudora cancelaba las cuotas directamente o se estaban realizando los descuentos de nómina a ésta; en el evento en que dichos abonos fueran realizados por descuento, indicará si se sabe el motivo por el que se dejó de descontar dichos emolumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c78bd1553969d326eaf51dffc1e16eb03c6e7c98f51983da2f35c1537358b0**

Documento generado en 12/08/2022 07:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>